

CARGO

*Defensoría del Pueblo*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Oficio N° 0169-2009/DP

Lima, - 3 JUN. 2009

Señor Doctor  
**YEHUDE SIMON MUNARO**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Presente.—

De mi mayor consideración

Me complace dirigirle estas líneas para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitirle, adjunto al presente, un conjunto de propuestas que ponemos a consideración de la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N° 031-2009-PCM, para atender la problemática de los pueblos amazónicos.

De esta manera, deseamos contribuir a la búsqueda de soluciones concertadas entre el Gobierno y las poblaciones indígenas amazónicas, proponiendo el desarrollo de políticas públicas en favor de dichas poblaciones en temas como la salud y la educación intercultural, el fortalecimiento del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), así como la implementación de un régimen de protección para las reservas establecidas en beneficio de los pueblos indígenas en aislamiento.

Abrigo la esperanza de que el debate y aprobación de las referidas propuestas puedan fortalecer el diálogo y promoverlo como la mejor vía para la atención de los problemas que afectan a los pueblos indígenas.

La Defensoría del Pueblo reafirma su posición contraria al uso de la violencia y a toda acción que ponga en riesgo o afecte los derechos fundamentales de todos los peruanos. Asimismo, ratifica su permanente apoyo a la búsqueda de una solución pacífica y concertada.

Agradeciéndole la atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle mi más alta consideración personal.

Atentamente,



BEATRIZ MERINO LUCERO  
DEFENSORA DEL PUEBLO

**PROPUESTAS PARA LA COMISION MULTISECTORIAL CREADA  
MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 031-2009-PCM**

1. Crear el Programa Nacional para la Formación en Educación Intercultural Bilingüe dentro del Ministerio de Educación, en el marco de la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

La educación de las poblaciones indígenas se debe desarrollar bajo la política de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) –aprobada en la Ley General de Educación–, conforme con el Convenio N° 169 de la OIT. Dicha política dispone que los docentes que trabajan en zonas con población indígena deban dominar tanto la lengua originaria como el castellano, e incorporar en sus unidades de aprendizaje y metodologías el componente intercultural.<sup>1</sup>

Este Programa dependerá de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación, la cual requiere, a su vez, ser fortalecida con personal especializado y recursos financieros adicionales.

2. El ingreso a las carreras de educación bilingüe intercultural (inicial y primaria) en institutos superiores pedagógicos será directo, hasta cubrir las vacantes necesarias para atender la demanda, según el orden de méritos derivado del ingreso de los postulantes. En este caso, el Ministerio de Educación no aplicará lo establecido por el Decreto Supremo N° 006-2007-ED. Asimismo, el comité de evaluación de postulantes debe incluir a instituciones especializadas en la materia.



El Decreto Supremo N° 006-2007-ED establece en catorce (14) la nota mínima aprobatoria para el ingreso a los institutos superiores pedagógicos públicos y privados. A partir de ello, en los últimos tres años sólo han ingresado 16 postulantes a la carrera de educación intercultural bilingüe, lo que ha agravado el problema de déficit de docentes formados en dicha especialidad.

Adicionalmente, se debe incorporar en el plan de estudios un ciclo para la nivelación académica de los alumnos ingresantes, de tal manera que no se afecten los objetivos de calidad.

Según el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional está la que dispone establecer las normas para la selección de los postulantes en los procesos de admisión. La directiva anual de este proceso debe

<sup>1</sup> El componente intercultural implica que el docente tome en cuenta, en las diferentes materias educativas, diversas variables: historia, costumbres, cosmovisión, prácticas y saberes de los pueblos indígenas.

considerar dentro del Comité de Evaluación a instituciones especializadas en educación bilingüe intercultural.<sup>2</sup>

- 3. El Poder Ejecutivo aumentará en forma gradual el presupuesto y el personal asignado a los equipos itinerantes del Programa de Atención Integral de Salud para Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED) del Ministerio de Salud.**

El servicio de salud no es accesible para la mayor parte de las poblaciones indígenas alejadas y dispersas, pese a que existen políticas dirigidas a enfrentar este problema. El Informe Defensorial N° 134<sup>3</sup> señala que se detectó que los equipos AISPED<sup>4</sup> llegaban con poca frecuencia a las comunidades nativas de la Amazonía.

Cabe agregar que, mediante la Dirección de Salud de las Personas, el Ministerio de Salud debe elaborar un plan y un cronograma de fortalecimiento de los equipos itinerantes AISPED, con vistas a que mejore la prestación de sus servicios a poblaciones indígenas andinas y amazónicas, y que incluya, especialmente, la capacitación a los funcionarios y servidores de salud sobre la normas vigentes en la materia.

- 4. Los Gobiernos Regionales mejorarán las condiciones de operatividad de los medios de transporte y equipos médicos de las postas de salud en zonas de comunidades amazónicas.**

El Informe Defensorial N° 134 dio cuenta de que las postas de salud de zonas con población indígena amazónica carecen de medios de transporte y equipos médicos necesarios –como cadenas de frío– para garantizar la atención de las poblaciones bajo su jurisdicción. Similar situación se ha observado en las postas de salud ubicadas en zonas andinas.

Por ello se requiere que los Gobiernos Regionales asignen el presupuesto necesario para identificar y mejorar las condiciones de operatividad de estos medios y equipos.

- 5. El Poder Ejecutivo modificará el Decreto Supremo N° 034–2008–PCM,<sup>5</sup> a fin de que el INDEPA se convierta en un organismo público técnico especializado.**

En los últimos años, el INDEPA ha sido objeto de diversos procesos de reorganización, lo que ha debilitado su función de promoción, defensa y afirmación de los derechos de los pueblos andinos y amazónicos.

<sup>2</sup> Como el Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana (FORMABIAP) y el Instituto de Lingüística Aplicada de la Universidad Mayor de San Marcos (CILA).

<sup>3</sup> Informe Defensorial N° 134: La Salud de las Comunidades Nativas: Un reto para el Estado.

<sup>4</sup> Programa de Atención Integral de Salud para Poblaciones Excluidas y Dispersas.

<sup>5</sup> El Decreto Supremo N° 034–2008–PCM aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



En la actualidad, en su condición de organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), el INDEPA no tiene funciones normativas y está sujeto a lineamientos técnicos de este sector. Por ende, no goza de autonomía para la formulación de objetivos y estrategias.

En este sentido, se requiere que el Poder Ejecutivo califique al INDEPA como organismo público técnico especializado, caracterizado por gozar de independencia para ejercer sus funciones; planificar, supervisar, ejecutar y controlar políticas de Estado; ser de carácter multisectorial o intergubernamental; y tener independencia funcional. Con estas atribuciones, el INDEPA podrá cumplir las funciones establecidas en su Ley de creación.<sup>6</sup>

Se requiere, además, que el Ejecutivo inste al Congreso a que apruebe el presupuesto necesario para que el INDEPA pueda cumplir dichas funciones.

**6. El Poder Ejecutivo modificará el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, a fin de garantizar la participación de representantes de los pueblos indígenas en el Consejo Directivo del INDEPA.**

La participación de los representantes indígenas es un derecho establecido en la ley de creación del INDEPA. No obstante, a partir de mayo del 2008, el INDEPA ha devenido en un organismo público ejecutor, dirigido por un Jefe. Excepcionalmente podrá contar con un Consejo Directivo, pero sólo integrado por Ministros o representantes de los sectores correspondientes. Al aplicarse este esquema se excluye a la representación indígena.

Además se deberá garantizar la representatividad indígena en forma proporcional al número de representantes del Estado en el Consejo Directivo.

En este sentido, la calificación del INDEPA como organismo público técnico especializado le permitirá contar con un Consejo Directivo que incluya la participación indígena.

**7. El INDEPA implementará un Régimen de Protección para todas las reservas establecidas para pueblos indígenas en aislamiento.<sup>7</sup> Luego iniciará el procedimiento para reconocer a**

<sup>6</sup> Los organismos públicos técnicos especializados se caracterizan por tener independencia para ejercer sus funciones; planifican, supervisan, ejecutan y controlan políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional. Además, están dirigidos por un Consejo Directivo.

<sup>7</sup> A partir de la aplicación de la Ley de Comunidades Nativas se establecieron reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial:

- Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.
- Reserva Territorial Murunahua.
- Reserva Territorial Isconahua.
- Reserva Territorial Mashco Piro.
- Reserva Territorial Madre de Dios



**otros pueblos en esta situación, creando nuevas reservas. El Poder Ejecutivo asegurará los recursos necesarios para el cumplimiento de dicha tarea.**

Al INDEPA le corresponde conducir, implementar y supervisar el cumplimiento del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial. Esta medida se realiza en cumplimiento de la Ley N° 28736, Ley para Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2007-MINDES.

